



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 060-2019-UNACH

Chota, 23 de setiembre del 2019

-1-

VISTO:

Carta S/N, de fecha 16 de setiembre de 2019; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Catorce (14), de fecha 19 de setiembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el Artículo 3° establece que, la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho pública. Asimismo el Artículo 8° de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académica, administrativa y económica.

Que, en el artículo 156° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que los estudios de los programas de pregrado, cuando corresponda, se desarrollan en periodos denominados semestres académicos (lectivos) y en número de dos (02) por año de estudios. Cada semestre académico tiene una duración mínima de diecisiete (17) semanas; así mismo, en el artículo 157° del mismo cuerpo normativo estipula que las actividades académicas de las Facultades de la UNACH se rigen por un calendario académico elaborado por la Oficina de Servicios Académicos en coordinación con las Facultades y aprobado por la Comisión Organizadora antes de la iniciación del año académico.

Que, el artículo 222° del Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que: Terminado el periodo de matrícula, incluida la extemporánea, no se aceptarán nuevas matrículas ni regularizaciones.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 029-2019-UNACH, 03 de setiembre de 2019, se aprobó el nuevo Calendario Académico 2019-II de las cinco Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, y dentro del cronograma de actividades del mismo, establecía que la matrícula extemporánea, se realizaba el día lunes 09 de setiembre de 2019.

Que, mediante Cartas S/N, ambas de fecha 16 de setiembre de 2019, presentados por los alumnos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Jailer Rusbelt Lozano Idrogo y Amner Arcadio Calle Córdova, solicitado autorización de apertura de matrícula en el ciclo académico 2019-II, por motivos de encontrarse laborando lejos de esta ciudad de Chota y por fallecimiento de familiar, respectivamente.

Que, de lo antes descrito se puede advertir que la matrícula extemporánea se llevó a cabo el día 09 de setiembre de 2019 y la solicitud de apertura de matrícula para el presente ciclo académico es presentado con fecha 16 de setiembre de 2019; por lo tanto, de conformidad con el artículo 222° del Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, es improcedente la solicitud de apertura de matrícula.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 060-2019-UNACH

Chota, 23 de setiembre del 2019

-2-

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Catorce (14), de fecha 19 de setiembre de 2019, mediante Acuerdo de Comisión Organizadora N° 578-C.O.UNACH, aprueba declarar improcedente la solicitud de apertura de matrícula en el Ciclo Académico 2019-II, presentado por Jailer Rusbelt Lozano Idrogo y Amner Arcadio Calle Córdova, alumnos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, de conformidad con el Artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 17° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de apertura de matrícula en el Ciclo Académico 2019-II, presentado por Jailer Rusbelt Lozano Idrogo y Amner Arcadio Calle Córdova, alumnos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. JOSÉ ANTONIO MANTILLA GUERRA
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



Abog. Amulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL - UNACH

C.c.

Vicepresidencia Académica
Servicios Académicos
Facultad
Escuela Profesional
Interesados
Archivo